

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Radicado 2020-0085

El despacho se abstiene de corregir el mandamiento de pago librado, como lo solicita la parte demandante en el folio tres; pues el artículo 306 del CGP dispone que, para que sea procedente la notificación por estados del mandamiento, la solicitud de ejecución debe interponerse dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.

La providencia que ordenó cumplir lo resuelto por el Superior se notificó por estados el día seis de diciembre de dos mil diecinueve. De conformidad con el artículo 302 del CGP, las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas.

Se tiene así que la solicitud de ejecución, presentada el día veinte de febrero de dos mil veinte, se radicó por fuera de los treinta días siguientes a la notificación del auto que ordenó cumplir lo resuelto por el Superior, lo que hace procedente la orden de notificación personal contenida en el mandamiento.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el envío de la citación para la notificación personal de su contraparte, so pena de que se haga aplicable lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

  
Jorge Juan Hoyos Gaviria  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 39  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA  
21 SEP 2020 A LAS 8.AM  
\_\_\_\_\_  
Secretario